



Coordinación Administrativa de la Gobernación

Provincia de Salta

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 292

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 136-45486/23

ANEXO I

NOMBRE	CATEGORIA	D.N.I. N°	DA N°	VIGENCIA
AYAN MOLINA, MARÍA AZUL	PROFESIONAL	40.326.750	129/23	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
BARAVALLÉ, CRISTIAN GERARDO	PROFESIONAL	23.091.917	563/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
FAYON PEREIRA, SABRINA ALEJANDRA	TECNICO ADMINISTRATIVO	40.148.786	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
GALLO, FLORENCIA VERONICA	TECNICO ADMINISTRATIVO	40.764.706	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
HERRERA ALDERETE, MARIA PAULA	PROFESIONAL	35.477.062	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
IZARRUALDE, ADALBERTO	PROFESIONAL	12.563.006	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/03/2023
LEÓN GALLI, AGUSTINA	PROFESIONAL	35.964.055	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
LIGIA, NOEMI DEL ROSARIO	PROFESIONAL	27.221.290	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
MAMAI, CRISANTHI DESPO	TECNICO ADMINISTRATIVO	13.758.678	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
NAHARRO, ANA CAROLINA	TECNICO ADMINISTRATIVO	35.478.247	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
NEGRE PELLEGRINI, FEDERICO	TECNICO ADMINISTRATIVO	41.319.129	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
REALES, JORGE FACUNDO	TECNICO ADMINISTRATIVO	34.225.854	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
SANCHEZ, SILVANA MAGDALENA	PROFESIONAL	28.915.355	821/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
SOSA, LIBIA SILVINA	PROFESIONAL	37.164.245	003/23	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
VACA, IVANA JORGELINA	PROFESIONAL	28.698.280	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
VILLAFANE, FLORENCIA ANTONELLA	PROFESIONAL	36.851.116	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023
ZANDANEL DAHUD, ANA JOSEFINA	PROFESIONAL	37.720.344	870/22	Desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023

Dr. NICOLÁS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra de la **Cra. MARÍA AZUL MOLINA AYÁN, D.N.I. N° 40.326.750**, con domicilio en Las Margaritas 255, Barrio Tres Cerritos, Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero del 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 56/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----


DECIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.-----

DECIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.023.


 Molino M Azul
 40326750


 Dr. MARTÍN DE LOS ANDES
 Ministro de Educación y Cultura
 Gobierno de la Provincia de Salta

292

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS



Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTIN DE LOS RIOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra el **Med. Vet. CRISTIAN GERARDO BARAVALLE, D.N.I. N° 23.091.917**, con domicilio en calle Los Parrales N° 742, Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 56/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.---

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.---

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo. -----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ___ días del mes de ___ de 2.023.


 BARAVALLE, CRISTIANO
 NI 23071917


 Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS
 Ministro de Producción y Desarrollo
 Gobierno de la Provincia de Salta

292

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: S	2.118,73
FECHA DE VTO:	02/02/2024
OBLIGACIÓN N°:	2579532
N° 5	VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F9 10 y/o Estampilla Fiscal)

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra la **Sra. FAYON PEREIRA SABRINA ALEJANDRA, D.N.I. N° 40.148.786**, con domicilio en calle Urquiza N° 311, de la Ciudad de Salta, en adelante el "Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$117.660,36 (pesos ciento diecisiete mil seiscientos sesenta con 36/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La Provincia podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

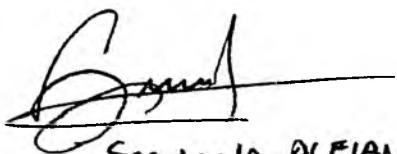
DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.---

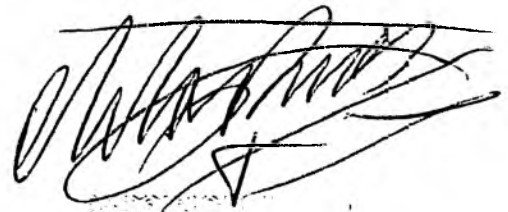
DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de de 2.023.



CAROLINA ALEJANDRA FAYON
40148786



Dr. MARTÍN DE LOS ANDES
Ministro de Producción y Desarrollo
Gobierno de la Provincia de Salta

292

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la **Sra. FLORENCIA VERÓNICA GALLO**, D.N.J. N° 40.764.706, con domicilio en Los Mandarininos N° 136, B° Tres Cerritos de la Ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$117.660,36 (pesos ciento diecisiete mil seiscientos sesenta con 36/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.-----

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.023.



FLORENCIA V. GALLO

DNI 40 764 706



LOS RÍOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

292

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes/Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Lcs Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la **Cra. MARÍA PAULA HERRERA ALDERETE**, D.N.I. N° 35.477.162, con domicilio en Av. Constitución N° 1450, Terra Village, esta Ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 56/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.---

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

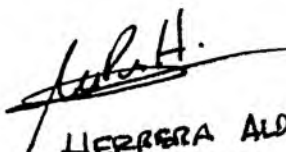
DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

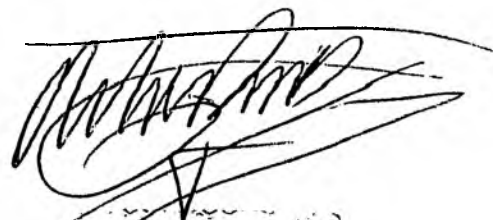
DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.---

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ___ días del mes de ___ de 2.023.


HERRERA ALDERETE, MA. PAULA
35.477.062


NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Ministerio de Gobierno
Secretaría General de la Gobernación

292

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra el **Lic. ADALBERTO IZARRUALDE, D.N.I. N° 12.563.006**, con domicilio en Curupayti N° 390, Merlo, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo comprendido entre 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Marzo de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 56/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido

conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que quedará expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

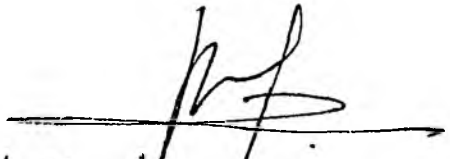
DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

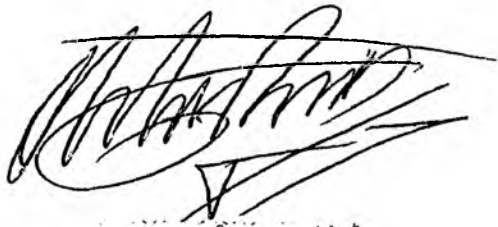
DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.---

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ___ días del mes de ___ de 2.023.


 Alberto IANNAESE
 DNI 12.563.006


 Norma MARTINEZ DE OCHOA
 Ministerio de Planeación y Desarrollo
 Gobierno de la Provincia de Salta

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra la Dra. AGUSTINA LEÓN GALLI, D.N.I. N° 35.964.055, con domicilio en calle Los Chalchalersos N° 47, Vaqueros, Provincia de Salta, en adelante el "Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El Contratado percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 56/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el Contratado, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La Provincia podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El Contratado no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la Provincia lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

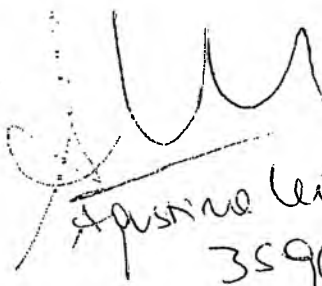
DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

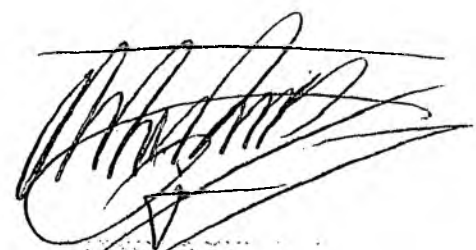
DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.-----

DÉCIMAQUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.023.


 Agustino León Galli
 35964055


 Dr. MARTÍN DE LA CRUZ
 Ministro de Educación y Deportes
 Gobierno de la Provincia de Salta

292

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra la **Lic. en Antropología NOEMI DEL ROSARIO LIGIA, D.N.I. N° 27.221.290**, con domicilio en calle Pedernera N° 592 de esta Ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 56/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

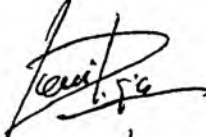
DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de la

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.023.


 Noemi Lizzi
 DNJ 27221290


 Dr. MARTINEZ DE OCHOA
 Ministro de Percepción y
 Gobierno de la Provincia de Salta

292

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la **Sra. CRISANTHI DESPO MAMAIS**, D.N.I. N° 13.758.678, con domicilio en Dr. Luis Güemes N° 465 de la Ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 56/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) es su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

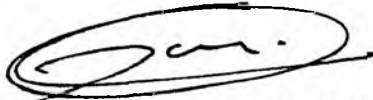
DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

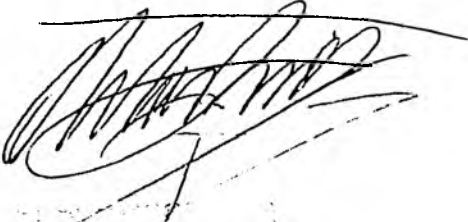
DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.---

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los __ días del mes de _____ de 2.023.


CHISANTI MAMAIS
D.N.E. 13.758.678


Dr. MARTIN DE LOS RIOS
Ministro de Educación y Cultura, de Salta
Gobierno de la Provincia de Salta

292

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la **Sra. ANA CAROLINA NAHARRO, D.N.I. N° 35.478.247**, con domicilio en B° Parque Gral. Belgrano, Torre 60 - Dpto. 4, de esta Ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registra por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$117.660,36 (pesos ciento diecisiete mil seiscientos sesenta con 36/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/51), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.-----

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.023.



Naharro, Ana C.

DNI. 35.478.247



Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS
 Ministro de Educación y Cultura
 Gobierno de la Provincia de Salta

292

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA
LIQUIDACION N.º 7574543
IMPUESTO: \$ 2.804
RENTA: \$ 806477
FOLIO 74
GOBERNACION
MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra el **Sr. FEDERICO NEGRE PELLEGRINI, D.N.I. N° 41.319.129**, con domicilio en Los Abetos N° 53, B° Tres Cerritos, esta Ciudad de Salta, en adelante el "Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero del 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El Contratado percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$117.660,36 (pesos ciento diecisiete mil seiscientos sesenta con 36/100) efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el Contratado, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1.251 y concordantes de Código Civil y Comercial, y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

SEXTA: Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.-----

DECIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

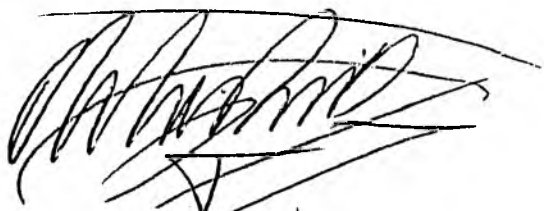
DECIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 23 días del mes de DS de 2.023.



Federico Negro Pellegrini

41319129



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida ce Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el **Sr. JORGE FACUNDO REALES, D.N.I. N° 34.225.854**, con domicilio en Manuela G, de Todd N° 772 - Dpto. 21, de la Ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$117.660,36 (pesos ciento diecisiete mil seiscientos sesenta con 36/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

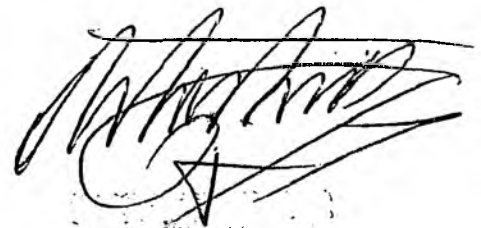
DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.-----

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.023.


 Reales Jorge
 34225854


 Norma Martínez de Ochoa
 Ministerio de Gobierno y Justicia
 Gobierno de la Provincia de Salta

292

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra la **Dra. SILVANA MAGDALENA SÁNCHEZ, D.N.I. N° 28.915.355**, con domicilio en Los Tarcos N° 174 – Planta Baja – Dpto. "B", Salta, en adelante el "Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero del 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 5¢/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

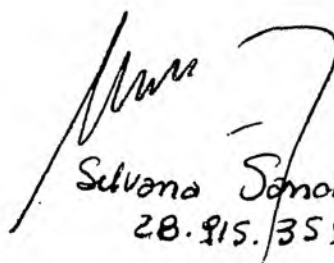
DECIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.-----

DECIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de ____ de 2.023.


 Silvana Sanchez
 28.915.355


 Dr. MARTÍN DE LOS ANDES
 Ministro de Profesión y Desarrollo Humano
 Gobierno de la Provincia de Salta

292

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: 12724	FOLIO 17
FECHA DE VTO: 22/10/23	
OBLIGACIÓN N°: 22464	
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F-940 y/o Estampilla Fiscal)	
N° 5	INTERVINO:

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **DR. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra la **Lic. LIBIA SILVINA SOSA, D.N.I. N° 37.164.245**, con domicilio en B° 17 de Mayo - Mza 914 B - Lote 5 de la Ciudad de Salta, en adelante el "Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero del 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 56/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

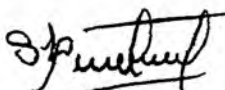
DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

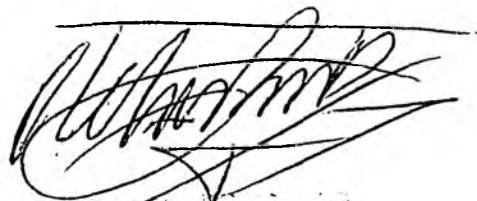
DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.---

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 01 días del mes de 01 de 2.023.


 Soledad Silvina
 DNI: 37164245


 Dr. NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
 Ministra de Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

292

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la **Tec. IVANA JORGELINA VACA**, D.N.I. N° 28.698.280 con domicilio en Dpto. 4, Block "F", 2^{da} Etapa, Parque Belgrano, de la Ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 31 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 56/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.-----

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.023.

Spelling
 Teca Ivona Jorpelinz
 28698280



292



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Las Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la **Ing. FLORENCIA ANTONELLA VILLAFANE, D.N.I. N° 36.851.116**, con domicilio en B° Parque Belgrano, Block 23, Dpto. 7 de la Ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$176.579,56 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos setenta y nueve con 56/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

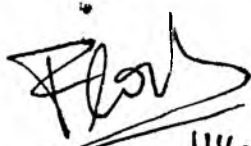
DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.---

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ___ días del mes de ___ de 2.023.


 Florencia Villalón
 36.851.126


 Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS
 Ministro de Producción y Consumo
 Gobierno de la Provincia de Salta



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA**, Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra la **Dra. ANA JOSEFINA ZANDANEL DAHUD, D.N.I. N° 37.720.344**, con domicilio en Los Eucaliptos N° 630, Block A. Dpto. 18, B° Tres Cerritos de la Ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas técnicas en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2.023 y hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá sus honorarios de manera mensual y consecutiva, por la suma de \$209.339,00 (pesos doscientos nueve mil trescientos treinta y nueve con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja expresamente aclarado que la retribución objeto del presente convenio, surge del Decreto N° 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en cuya cláusula tercera se estableció que de acuerdo a lo determinado en el Art. 35 de la Ley Nacional N° 26.331, el entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable) en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la misma, resulta beneficiario de un 30 % de los fondos a otorgarse; liberando, el **Contratado**, a la referida cartera ministerial de toda responsabilidad que pudiera caberle en relación a la administración del mencionado fideicomiso.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SÉPTIMA: La Provincia podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DÉCIMA: El **Contratado** se aviene a que, en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La Provincia, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----


DÉCIMA TERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----


DÉCIMA CUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con cargo de oportuna rendición.-----

DÉCIMA QUINTA: El **Contratado** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.023.


 ANA J. ZANANEL DAVID
 DNI. 27.720.344


 Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS
 Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable
 Gobierno de la Provincia de Salta